



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4494-2019

Fecha 6 de noviembre de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "+Presupuestos, montos de los viáticos y gastos generales de todos los eventos, salidas, viajes de campo, trabajo que ha realizado la Ministra de Desarrollo Local María Chichilco desde 1 de junio hasta la fecha. Monto del sueldo de la Ministra de Desarrollo Local del 1 de junio hasta la fecha; Nómina con sus respectivos cargos y montos de salarios de todos y todas empleados del Ministra de Desarrollo Local del 1 de junio hasta la fecha". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 24 de octubre al 7 de noviembre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y



Acta de Entrega de Información

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sistema de gestión de solicitudes del IAIP, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a las jefaturas de los departamento de Servicio Administrativo, Gestión de Talento Humano y Comunicaciones y Relaciones Públicas, la información de carácter pública disponible en la Institución, recibiendo tres correos electrónicos que contiene la información requerida y se detalla a continuación:
 - 2.1) Pago de viáticos: No se ha efectuado pago de viáticos a la señora ministra.
 - 2.2) Gastos de movilización (combustible) del 1 de junio a la fecha: \$1,390.00.
 - 2.3) De parte del Ministerio de Desarrollo Local no tenemos personal ni salario asignados, como FISDL no manejamos ese dato. Sin embargo el salario asignado a la señora Presidenta del Consejo de Administración del FISDL y Ministra de Desarrollo Local Ad Honoren Maria Ofelia Navarrete de Dubón es de \$3,862.50 mensuales.
 - 2.4) En lo que compete al Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas los gastos generales de los eventos institucionales en los que ha participado la señora Presidenta del Consejo de Administración del FISDL y Ministra de Desarrollo Local Ad honoren, del 1 de junio al 24 de octubre son los siguientes:
 - 2.4.1) Inauguración de centro de cómputo en centro escolar de El Rosario, La Paz, realizado el martes 1 de Octubre de 2019, con un servicio de renta de toldos por US\$327.00 y servicio de audio por US\$426.00.
 - 2.4.2) Primer encuentro intermunicipal "Jóvenes por la convivencia", Tecoluca, San Vicente, realizado el viernes 25 de Octubre de 2019, con un servicio de renta de toldos por US\$1,470.00 y servicio de audio por US\$531.00.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art. 83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información (IAIP), el recurso de apelación conforme a

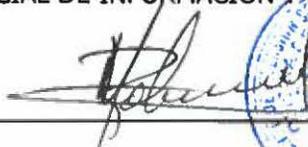


Acta de Entrega de Información

lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**seis de noviembre al veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.

4. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 
Información a completar por Solicitante



.....
I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*

